



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ministerio de Salud

Inf. N° 54 /2016-UAI.
Ref: Expte. N° 2002-10279/08-0

BUENOS AIRES,

INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

DESTINATARIO:

En mi carácter de Auditor Interno del Ministerio de Salud, informo sobre la revisión del expediente de consolidación - ley 23982, por el que tramita la presentación efectuada por **MEDIAVILLA Akil Rocio** y **DIAZ Guillermo Gabino** (cesión de derechos), con relación al cobro de sus acreencias en concepto de capital y honorarios, en los autos “**DE LOS REYES ANA MARÍA C/MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ FALLECIMIENTO**” (Expte. judicial n° 5450/92), radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 21, y cuyos datos se detallan en el apartado I siguiente:

I IDENTIFICACION DE LA DOCUMENTACION ANALIZADA

Expediente N° 2002-10279/08-0
Acreedor: **MEDIAVILLA Akil Rocio**
Importe: \$ 101.517,00- (al 4/1/2010)
Acreedor: **DIAZ Guillermo Gabino**
Importe: \$ 9.663- (al 4/1/2010)
Forma de pago: Bonos de Consolidación.
Tipo de actuación: Judicial

II ALCANCE DE LA TAREA

- Revisión de la sentencia judicial de primera instancia firme a fs. 4/9, certificada por el Juzgado.
- Revisión de la sentencia judicial de segunda instancia firme a fs. 10/12, certificada por el Juzgado.
- Revisión de la liquidación judicial a fs. 15/19 y auto aptobatorio de la misma.
- Verificación de la liquidación a la fecha de corte (4/1/2010) a fs. 50.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ministerio de Salud

- Verificación de la certificación del Juzgado de que la deuda se encuentra firme a fs. 3.
- Verificación de la Providencia de la Dirección de Asuntos Judiciales a fs. 86.
- Verificación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 87.
- Verificación de la Carta de Gerencia suscripta por el Director General de Administración a fs. 88.
- Verificación del Informe del Depto. de Contabilidad a fs. 92 informando que no registra antecedentes respecto al pago de lo reclamado.
- Verificación de la Providencia de la Comisión de Consolidación de Deuda Pública a fs. 93 indicando que no existen objeciones al reclamo interpuesto.

Así también, se constató de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 200/02-SGN, la pertinencia del reclamo, su encuadre jurídico según el citado dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, obrante a fojas 87, y la corrección de los cálculos efectuados.

III OPINIÓN

Atento las constancias obrantes, no existen objeciones al saldo consolidado pretendido en las actuaciones.